



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
	MIERCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022		04:00		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2	1	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	DARIO ANTONIO JARAMILLO CASTAÑO
Apoderado	PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ
Demandado	ATILA SEGURIDAD LTDA

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	DARIO ANTONIO JARAMILLO CASTAÑO
Declarante	CAROLINA RAMIREZ MONTOYA Representante legal Atila

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	LUIS ANGEL RAMIREZ ZAPATA
Declarante	JORGE ORTIZ
Declarante	HERIBERTO GAVIRIA
Declarante	OSCAR ANDRES FRANCO
Declarante	JUAN MAURICIO GARCIA URREA
Declarante	LILIANA TAMAYO

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADAS Y VINCULADAS
Reitera los hechos y excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

1. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

2. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que entre la sociedad ATILA SEGURIDAD LTDA con **NIT 811016618** y el señor DARIO ANTONIO JARAMILLO existió relación laboral mediada por contrato de obra o labor determinada que tuvo como extremos 09 de noviembre de 2013 al 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: Declarar que el contrato laboral existente entre DARIO ANTONIO JARAMILLO CASTAÑO y la sociedad **ATILA SEGURIDAD LTDA** fue terminado de forma legal, de conformidad con el contenido del literal d del artículo 61 del CST como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Se declaran probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido respecto de la totalidad de las pretensiones salvo lo relativo a aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

CUARTO: Se condena a la sociedad **ATILA SEGURIDAD LTDA** a reconocer y pagar los aportes a seguridad social en pensiones desde el 09 de noviembre de 2013 y hasta el 28 de febrero de 2014 de conformidad con el cálculo actuarial que realice la entidad correspondiente, teniendo como ingreso base de cotización un salario para la fecha de \$900.000, y se absuelve a la sociedad **ATILA SEGURIDAD LTDA** respecto de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor DARIO ANTONIO JARAMILLO CASTAÑO al no encontrarlas acreditadas en el trámite del proceso conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Se CONDENA en costas a la sociedad **ATILA SEGURIDAD LTDA** fijando el despacho como agencias en derecho la suma equivalente a 1.5 SMLMV en favor del demandante

3. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado del demandante interpone y sustenta recurso de apelación

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de ATILA SEGURIDAD LTDA interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y el enlace de la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f40d804fc701be2c6dfab626ce6969843a0348eb7f402d0e188d722381a967**

Documento generado en 13/12/2022 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>